

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, siete de noviembre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:**

A fojas 1, doña Giovanna Andrea Flores Pinto, candidata a concejal por la comuna de San Francisco de Mostazal en las pasadas elecciones municipales del 23 de octubre, solicita la rectificación de escrutinios de las mesas receptoras de la comuna que indica en su presentación, en atención a la estrecha diferencia de votos que la separa de la candidata Sra. Arancibia Matus, compañera de subpacto.

Desde fojas 13 a 34, cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores de la comuna, en donde se aprecia que la reclamante tendría 427 votos y la candidato Arancibia 429 sufragios.

A fojas 38 y siguientes, hojas de resultados de la diligencia revisión de votos, donde se procedió a revisar la totalidad de las mesas receptoras de sufragio de la comuna. A fojas 95 y 96 acta de dicha diligencia, donde se deja constancia que finalmente a fin de salvaguardar los derechos de ambas partes involucradas y con el objeto de garantizar el objeto de transparencia que rigen las actuaciones del tribunal en esta materia, se procedió a revisar la totalidad de las mesas receptoras de la comuna.

A fojas 97, se dio cuenta de la reclamación, quedando la causa en acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que como primera consideración, cabe precisar que el Tribunal Electoral Regional, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 119 y siguientes de la Ley Municipal, prepara el escrutinio definitivo y califica la elección comunal, para luego proclamar los candidatos definitivamente

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

electos. En consecuencia, durante dicho proceso de calificación se compara la información contenida en los cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores y las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragio que han sido enviadas al Tribunal directamente desde los locales de votación, se hacen las correcciones aritméticas que haya lugar y si fuese el caso se procede a la apertura de cajas electorales, de modo que al concluir el proceso aludido se habrán realizado todos los ajustes y correcciones aritméticas que procedan.

2.- Para la resolución de la presente solicitud, el Tribunal procedió a revisar la votación de las Sras. Flores y Arancibia, del Pacto B, Nueva Mayoría Para Chile, Subpacto PDC e Independientes, en la totalidad de las mesas receptoras de sufragio de la comuna de Mostazal, correspondiente a la elección de concejales, según consta de las hojas de resultado de fojas 38 a 94 y del acta de fojas 95 y 96.

3.- Consecuencia de dicha diligencia, se pudo constatar las siguientes diferencias, respecto de la votación de las candidatas mencionadas: mesa 16M, la Sra. Arancibia tiene 01 voto menos, en total 08 y la Sra. Flores 01 voto más, en total 10; mesa 18M, Sra. Flores 01 votos menos, total 12; mesa 28, Sra. Flores 01 votos más, total 07; mesa 29, Sra. Flores 01 votos más, total 04; mesa 2V, Sra. Arancibia 02 votos menos, total 12; mesa 10V, Sra. Arancibia 01 votos menos, total 06; mesa 11V, Sra. Arancibia 01 votos más, total 08; mesa 18V, Sra. Arancibia 01 votos menos, total 05. Sumada la totalidad de las preferencias obtenidas por las candidatas en todas las mesas receptoras de sufragio de la comuna se pudo establecer que la señora Giovanna Flores Pinto obtuvo 427 votos y su compañera de pacto y subpacto 422 votos.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

4.- Las diferencias señaladas, se rectificarán a favor o en contra de las candidatas referidos, sin perjuicio de las otras rectificaciones a que hubiere lugar en relación a los votos nulos y blancos, y de las demás correcciones que procedan durante la preparación del escrutinio definitivo de la comuna y calificación de la elección.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 1º y 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre los Tribunales Electorales Regionales, 96 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, 117 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 07 de Junio de 2012, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, relativo a esta materia de reclamaciones de nulidad y rectificación de escrutinios, se resuelve que se **ACOGE** la solicitud de rectificación de escrutinios de fojas 1, interpuesto por doña Giovanna Flores Pinto, candidata del Pacto B, Nueva Mayoría Para Chile, Subpacto PDC e Independiente, debiendo consignarse en el escrutinio definitivo de la elección de concejales de la comuna de San Francisco de Mostazal las correcciones establecidas en el considerando tercero de esta resolución, sin perjuicio de las demás rectificaciones a que haya lugar durante el proceso de calificación de la elección conforme lo dicho en el considerando primero de esta resolución.

Regístrese y notifíquese por el estado diario.

Rol N° 3.722.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-